

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 29 de Septiembre del 2022

HORA: 2:50:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Sara Maria Corrales Laverde, con el radicado; 202200160, correo electrónico registrado; corrales243@gmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONDONACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220929145045-RJC-16467

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 29 de septiembre de 2.022

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Proceso: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO

Demandante: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETOLONDOÑO.

Demandado: CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS (CLAUDIA PATRICIA NIETO LONDOÑO, LUCERO NIETO LONDOÑO, OMAIRA NIETO LONDOÑO, OFELIA NIETO LONDOÑO, RUBÉN DARIO NIETO LONDOÑO, GLORIA NIETO LONDOÑO) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME NIETO HIDALGO.

Radicado: 2022-00160

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SARA MARIA CORRALES LAVERDE, mayor vecina y domiciliada en Manizales Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.387.081 de Anserma Caldas, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 50598 del C.S.J., designada como Curador Ad-litem, y posesionada el 9 de septiembre de 2.022, dentro del proceso de la referencia y estando en términos me permito contestar demanda frente a la cual me pronunció así:

A LOS HECHOS:

Teniendo en cuenta que la demanda original fue subsanada y unos hechos fueron cambiados, me permito contestar numerando los hechos tal y como están en la demanda original como son del hecho primero al séptimo y los que fueron cambiados como son del hecho octavo al once.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

Así se desprende del Registro civil de matrimonio con indicativo serial 1086692 que se anexo, protocolizado en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

Tal y como son enunciados en el hecho y soportados con los registros civiles de nacimiento que constan en el proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe

Consta en el expediente que los señores JAIME NIETO HIDALGO y la señora SOCORRO LONDOÑO CORTÉS adquirieron en vida unos bienes inmuebles, pero después de fallecidos ambos cónyuges aparecen otros actos registrados que deben probarse dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

Se evidencia en el Registro civil de defunción aportado con la demanda en el cual consta que su señora madre SOCORRO LONDOÑO CORTÉS falleció en el municipio de Chinchiná Caldas, el día 7 de junio del año 2016.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

Se puede ver en el expediente en la escritura pública # 2641 del 12 de agosto de 2.016 de la Notaría Cuarta de Manizales, la celebración del contrato de donación entre el señor JAIME NIETO HIDALGO Y CARLOS ALBERTONIETO LONDOÑO y registrado en los folios de matrícula inmobiliaria #s 100-134555, 100-102999 y 100-90546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

Se evidencia en el Registro civil de defunción aportado con la demanda en el cual consta que su señor padre JAIME NIETO HIDALGO falleció en el municipio de Manizales Caldas, el día 25 de marzo del año 2021.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

Tal y como se puede verificar en la plataforma de la Rama Judicial, donde aparece el proceso de sucesión de JAIME NIETO LONDOÑO Y SOCORRO LONDOÑO CORTÉS, en el juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, radicado 202200158.

AL HECHO OCTAVO: (de la subsanación de la demanda) No me consta que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: (de la subsanación de la demanda) No me consta que se pruebe.

Téngase en cuenta que la sucesión de la señora SOCORRO LONDOÑO CORTÉS, no se ha tramitado como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-134555, aparece anotación 004 de fecha 12-08-2016, de la Notaría Cuarta de Manizales, como donación de gananciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la sucesión de su esposa, señora SOCORRO LONDOÑO CORTES en este y otros predios, en el folio de matrícula número 100-102999, aparece anotación 0018 de fecha 12 de -08-2016 de la Notaría Cuarta de Manizales, como donación de gananciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la sucesión de su esposa, señora SOCORRO LONDOÑO CORTES en este y otros predios, y en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-90546, aparece en la anotación 0018 de fecha 12-08-2016, de la Notaría Cuarta de Manizales, como donación de gananciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la sucesión de su esposa, señora SOCORRO LONDOÑO CORTES en este y otros predios.

AL HECHO DECIMO: (de la subsanación de la demanda) No me consta que se pruebe.

Podemos ver en el expediente que el señor JAIME NIETO LONDOÑO, en vida no liquidó la sociedad conyugal, por lo tanto, no dispuso de la porción conyugal, de las legítimas rigurosas y cuarta de mejoras de ningún heredero, tal y como se refleja en los folios de matrícula inmobiliaria. En la escritura Pública 2.641 del 12 de agosto de 2016 de la Notaría Cuarta de Manizales, se dice “que la parte donante si es realmente propietaria de los derechos gananciales vinculados al inmueble posteriormente descrito”.

AL HECHO ONCE: (hecho de la subsanación de la demanda) ES CIERTO.

Tal y como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 100-134555 anotaciones 5y6.

A LAS PRETENSIONES

Dado mi carácter de CURADOR AD- LITEM, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES:

No encuentro excepciones para proponer.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito señor juez, decrete, practique y valore los documentos y pruebas presentados por las partes y las que considere pertinentes, conducentes y necesarias.

DIRECCIÓN: Carrera 23 No. 25-61 oficina 806 edificio Don Pedro de Manizales.

Correo electrónico corrales243@gmail.com

Teléfono 3148957867

Atentamente,



SARA MARIA CORRALES LAVERDE

C.C. 24.387.081

T.P 50598 DEL C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 30 de Agosto del 2022

HORA: 3:41:27 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES**, con el radicado; **202200160**, correo electrónico registrado; **juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDARAD202200160.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220830154129-RJC-13825

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales agosto de 2022

Doctor

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO**Demandante: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETOLONDOÑO.****Demandado: CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS (CLAUDIA PATRICIA NIETO LONDOÑO, LUCERO NIETO LONDOÑO, OMAIRA NIETO LONDOÑO, OFELIA NIETO LONDOÑO, RUBÉN DARIO NIETO LONDOÑO, GLORIA NIETO LONDOÑO) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME NIETO HIDALGO.****Radicado: 2022-00160****Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO**

HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES, abogado en ejercicio, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado de **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauraron los señores **HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO JESUS**, frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:**PRIMERO: Es cierto.**

Así se desprende del Registro civil de matrimonio con indicativo serial 1086692 que se anexo, protocolizado en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

SEGUNDO: Es cierto.

Las personas enlistadas por el extremo demandante hacen parte de los hijos procreados y reconocidos dentro de la unión marital, incluido mi representado.

TERCERO: Es parcialmente cierto.

Si bien en vida, los señores JAIME NIETO HIDALGO y la señora SOCORRO LONDOÑO CORTÉS adquirieron los bienes inmuebles descritos, desconoce la parte actora los por menores del acto jurídico y del porque se llevó a cabo el contrato de donación entre el señor JAIME NIETO HIDALGO y mi representado, mediante el cual se transfirió a título de donación *los derechos GANACIALES que le corresponda o le puedan corresponder dentro de la sucesión de su esposa, la señora SOCORRO LONDOÑO CORTÉS.*

*Es importante poner en conocimiento del despacho, que las mejoras realizadas a los bienes inmuebles donados y que se realizaron estando vivos los padres de mi representado, fueron hechas con dinero aportado por el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, como bien lo demostraremos en la etapa procesal correspondiente, siendo la voluntad de su señor padre reconocerle la totalidad de las inversiones realizadas por quien hoy represento, mediante el acto jurídico de DONACION. Advirtiéndole de igual forma que el cuidado y manutención del señor JAIME NIETO HIDALGO estuvo a cargo del señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, hasta la fecha de su deceso.*

CUARTO: Es cierto.

Así se desprende del Registro civil de defunción aportado con la demanda en el cual consta que su señora madre SOCORRO LONDOÑO CORTÉS falleció en el municipio de Chinchiná Caldas, el día 7 de junio del año 2016.

QUINTO: Es cierto.

El mencionado contrato de donación suscrito cumplió con cada una de las características de que cita el Código Civil Colombiano de todo contrato de donación así:

- Es de Caracter gratuito.
- Es irrevocable, en principio, pues por ingratitud puede ser revocada.

- Es principal, es un contrato que no depende de otro para existir.
- Consensual, juega un papel importante tanto el consentimiento del donante como la del donatario.
- Unilateral, la obligación principal es para el donante que es la de entregar el bien dado en donación.
- De ejecución instantánea.
- Solemne, pues se deben llenar ciertas formalidades, como cuando se realiza la donación de un bien inmueble que hay que hacerlo para que valga por escritura pública.

La donación elevada a escritura pública fue debidamente aceptada por parte de mi representado, cumpliendo con los requisitos de tener capacidad para contratar y obligarse.

Adicionado a lo anterior, por haber superado los 50 SMLV, se cumplió con el de realizar la insinuación de la donación por parte del donante ante notario público de que trata el artículo 1458 de nuestro C.C. y conforme lo dispone el Decreto 1712 de 1989 para el caso a través de escritura pública. Se incluyó además en dicha escritura expresa la prueba del avalúo de los bienes que entraron en donación.

SEXTO: Es cierto.

Así se desprende del Registro civil de defunción aportado con la demanda.

SEPTIMO: No nos consta.

A la fecha no hemos sido notificados del proceso de sucesión del señor JAIME NIETO LONDOÑO mencionado por el respetado togado.

OCTAVO: No es cierto.

El contrato de donación fue conocido y aprobado por la totalidad de los hijos del fallecido señor JAIME NIETO LONDOÑO, toda vez, que dicha transacción fue socializada entre la familia sin que en vida y a la hora de suscribirlo mediara oposición alguna por los hermanos que hoy demandan. De nuevo reitero, brillaron por su ausencia en el cuidado de sus progenitores quienes hoy curiosamente demandan y quienes hoy ante la ausencia de su progenitor buscan lucrarse por encima de la voluntad de su padre lo que aceptaron estando el en vida.

Tan es cierto que si conocían quienes hoy demandan y buscan de manera engañosa se declara la simulación absoluta de la donación, el hecho que los demás demandados no han hecho uso de ningún acto demandatorio en contra del señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO** por estar totalmente de acuerdo con que el contrato de donación se realizara, reconociendo que quien hoy figura como donatario recibiera *la totalidad de los derechos GANACIALES que le corresponda o le puedan corresponder dentro de la sucesión de su esposa, la señora SOCORRO LONDOÑO CORTÉS.*

NOVENO: No es cierto. El contrato de donación no se encuentra viciado de nulidad absoluta. El contrato suscrito entre las partes no fue contrario a la ley, y tampoco careció de los requisitos o solemnidades que este exige, por tanto es válido y produce efecto entre las partes firmantes al reunir los requisitos que señala el artículo 1502 del código civil, que son:

1. Que sea legalmente capaz.
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que recaiga sobre un objeto lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

Entonces, al cumplir con los requisitos enmarcados en la norma, este no está viciado de nulidad tal y como lo quiere hacer ver el extremo demandante.

Manifiesta el respetado togado que no se respetaron las legítimas rigurosas de los demás herederos y la cuarta de mejoras, y que el causante no podía disponer de sus bienes de manera absoluta.

Como bien podrá analizarse, el señor JAIME NIETO LONDOÑO no ha dispuesto de legitima rigurosa y cuarta de mejoras porque todavía es un derecho incierto, un albur, toda vez que, en el escenario jurídico debido, esto es, en la sucesión no ha sido debatido lo tocante a los derechos herenciales y gananciales a que tenía derecho el señor NIETO LONDOÑO y mucho menos lo correspondiente a la asignación testamentarias a cada uno de los legitimarios.

Si bien por ley una persona en vida podrán disponer de parte de sus bienes para repartirlos en la forma en que voluntaria y libremente disponga, lo que manifiesta el respetado togado con respecto a que no se le respetaron dichos derechos a sus clientes se encuentra fuera de contexto, como podrá advertirse sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles sujetos a la donación fue inscrita una FALSA TRADICCIÓN, toda vez que los gananciales mencionados a un no le han sido asignados por no existir adjudicación a través de un proceso sucesorio. Diciendo con lo anterior que no han sido vulnerados ni menoscabados los derechos herenciales que le llegasen a corresponder a cada uno de los legitimarios que se llegasen a acreditar en la futura sucesión que se adelante ante la autoridad competente.

DECIMO: No cierto.

El señor JAIME NIETO LONDOÑO no ha dispuesto de las legítimas rigurosas y cuarta de mejoras porque todavía es un derecho incierto, un albur, toda vez que, en el escenario jurídico debido, esto es, en la sucesión no ha sido debatido lo tocante a los derechos herenciales y

gananciales a que tenía derecho el señor NIETO LONDOÑO y mucho menos lo correspondiente a la asignación testamentarias a cada uno de los legitimarios. Es imposible que el donatario en este caso disponga de asignaciones forzosas cuando aún no le han sido repartidas por la ausencia de un proceso sucesorio que se las halla adjudicado para su posterior distribución a través del trabajo de inventarios y avalúos y su posterior partición.

Como ya lo manifesté en los hechos anteriores, podrá advertirse que sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles sujetos a la donación fue inscrita una FALSA TRADICION, toda vez que los gananciales mencionados a un no le han sido asignados por no existir adjudicación a través de un proceso sucesorio. Diciendo con lo anterior que no han sido vulnerados ni menoscabados los derechos herenciales que le llegasen a corresponder a cada uno de los legitimarios que se llegasen a acreditar en la futura sucesión que se adelante ante la autoridad competente.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO. Así se advierte de las anotaciones 5y 6 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 100-134555.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO a fin de enervar las pretensiones de la demanda y por lo tanto se desatienda lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: EXCEPCION DENOMINADA INCUMPLIMIENTO DEL LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NULIDAD ABSOLUTA

Según las previsiones del artículo 1741 del Código Civil, se declarara nulidad absoluta "la producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan", así como la derivada de su celebración por personas absolutamente incapaces.

Con apoyo en los anteriores supuestos normativos, puede advertirse que la donación que nos ocupa no tiene inmersa ninguna de las condiciones requeridas para solicitar ante el despacho la nulidad absoluta del contrato, ni tampoco fue sustentada, ni probada jurídicamente causal alguna en el libelo demandatorio que diera soporte a las pretensiones solicitadas.

En relación con el contrato de donación, así como al acto de insinuación ante el notario, acudió el donante elevando a escritura pública la

donación que fue debidamente aceptada por parte de mi representado, cumpliendo con los requisitos de tener capacidad para contratar y obligarse.

Adicionado a lo anterior, por haber superado los 50 SMLV, se cumplió con requisito de realizar la insinuación de la donación ante notario público de que trata el artículo 1458 de nuestro C.C. y conforme lo dispone el Decreto 1712 de 1989. Se incluyó además en dicha escritura expresa la prueba del avalúo de los bienes que entraron en donación.

Así las cosas, la nulidad pretendida no ha contrariado el ordenamiento jurídico por lo que no podrá accederse a la restitución de las cosas al estado ex ante; no existe nulidad cuyo motivo no esté expresa y taxativamente consagrado por la ley que señala que es nulo el contrato cuando no cumpla con los siguientes presupuestos: a) capacidad de las partes contratantes; b) licitud del objeto; c) licitud de la causa; d) consentimiento exento de vicios y, e) algunas formalidades, ad solemnitatem, prescritas por el legislador por la naturaleza misma del contrato o por la calidad de las personas que lo celebran.

SEGUNDA: EXCEPCION DENOMINADA INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION.

La acción instaurada por el extremo demandante no obedece a la realidad jurídica ni a los hechos planteados en el presente proceso. Las controversias jurídicas esbozada por el respetado togado están dirigidas a ser atendidas mediante un proceso de sucesión. Como bien lo explicamos en la contestación de los hechos, el señor JAIME NIETO LONDOÑO no ha dispuesto de las legítimas rigurosas y cuarta de mejoras porque todavía es un derecho incierto, un albur, siendo el escenario jurídico debido para debatir lo correspondiente a la asignación testamentarias a cada uno de los legitimarios el proceso de sucesión.

Como ya lo manifesté en los hechos anteriores, podrá advertirse que sobre los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles sujetos a la donación fue inscrita una FALSA TRADICCIÓN, toda vez que los gananciales mencionados a un no le han sido asignados por no existir adjudicación a través de un proceso sucesorio. Diciendo con lo anterior que no han sido vulnerados ni menoscabados los derechos herenciales que le llegasen a corresponder a cada uno de los legitimarios que se llegasen a acreditar en la futura sucesión que se adelante ante la autoridad competente.

TERCERA: EXCEPCIÓN DENOMINADA CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA O VALIDEZ DE LA DONACIÓN:

El artículo 1443 del código civil define así la donación entre vivos:

“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”.

En general se contemplan las donaciones como actos gratuitos o liberalidades entendiendo dicha liberalidad como una figura que surge de la moral, mediante la cual una persona distribuye generosamente sus bienes a cambio de nada, vale decir, sin esperar contraprestación por ello.

La donación que nos ocupa cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por la ley tales como: Que donante y donatario sean plenamente capaces; que lo soliciten de común acuerdo, y que no contraríen ninguna disposición legal. La solicitud fue presentada personal y conjuntamente entre donante y donatario, ante el notario cuarto del círculo de Manizales, domicilio del donante. En la escritura se especificó el valor comercial de los bienes y la calidad de propietario del donante.

Es de anotar que el cuidado y manutención del señor JAIME NIETO HIDALGO estuvo a cargo del señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, hasta la fecha de su deceso conservando lo necesario para su congrua subsistencia.

Se cumplió además con el requisito de insinuación de la donación al elevarse a escritura pública ante notario, por exceder dicho contrato los cincuenta salarios mínimos legales vigentes de que trata la norma para estos casos.

LAS GENERICAS QUE EN EL CURSO DE PROCESO RESULTEN PROBADAS.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido

PRUEBAS

- DOCUMENTALES:

Todas las obrantes en el expediente de nulidad absoluta que se adelantan ante su despacho.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al despacho se me permita realizar interrogatorio de parte a los señores **HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO JESUS**, en relación con los hechos que interesen al proceso. Interrogatorio que adelantare en la etapa procesal correspondiente una vez decretado por el despacho.

- TESTIMONIALES.

- Carolina Tangarife López. C.C 24340865 Dirección: Cra 12 A #47-07 Alto caribe. Correo: Carolinatangarifel81@gmail.com

Celular: 3195949401.

- Juan Manuel Coca Cardona C.C. 75087302. Dirección: Cra 17 A #48-41 San Jorge. Celular: 3108495254
- Juan Manuel Coca Gonzales C.C. 10245564. Dirección: Villamaría Celular: 3117546489
- Carlos Andrés Giraldo Buitrago C.C. 10256712. Dirección: N/A Correo: carlosgiraldobuit07@gmail.com Celular: 3134692300
- Evelio Orozco Gallego C.C. N/A. Dirección: Cra 33# 26-25 El Nevado Celular: 3127731543
- Lucero Nieto Londoño C.C. 30316257 Dirección: Cra 16 # 13-29 Celular: 3127202925
- Omaira Nieto Londoño C.C. 30303509 Celular:3002574618
- Claudia Patricia Nieto Londoño C.C. 30398449 Celular: 3148373164

Los testimonios que absolverán cada uno de los citados, permitirán dar caridad al honorable juez/ sobre la licitud del contrato de donación celebrado entre las partes por ser conocedores y testigos de los hechos materia de este litigio.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
Correo electrónico calnilo1212@hotmail.com
- EL DEFENSOR. Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 22 No. 23-23 oficina 604 de Manizales.
Correo electrónico juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com

Con todo respeto del señor Juez,



HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES

HMGG

Héctor Mario Giraldo Grisales
Abogado/Agente Inmobiliario

C.C. 16.052.370 De Pacora
T.P 268.083 DEL C.S.J.



juridicasinmobiliaria.hc@gmail.com

Cll.22 N° 23-23 Ed. Concha López Of. 604 - Manizales, Caldas
Cel: 300 294 69 74



HMGG

Héctor Mario Giraldo Grisales
Abogado / Agente Inmobiliario

Manizales mayo de 2022

SEÑOR:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ciudad

ASUNTO: PODER

CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.070.234, por medio del presente mandato confiero poder amplio y suficiente al Doctor **HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.052.370 de Pacora Caldas, con T.P. No. 268.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su culminación las diferentes actuaciones en PROCESO **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO** que se adelanta ante su despacho en mi contra bajo la radicación 2022-00160-00.

Mi apoderado queda facultado de manera general tal y como lo permite el Código General del Proceso y de manera especial para conciliar, transar, recibir, sustituir, reasumir y demás gestiones necesarias para el buen desempeño del mandato conferido.

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

La dirección de correo electrónico del apoderado es **juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com**

Mi correo electrónico lamontaña@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO

HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES
C.C. 16.052.370 De Pacora

inmobiliarias.hc@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10744526

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75070234 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



60mvd6oenqm3
26/05/2022 - 15:15:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd6oenqm3



Acta 1

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 15 de Julio del 2022

HORA: 10:46:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, con el radicado; **202200160**, correo electrónico registrado; **giraldoyasociado@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
CONTESTACIONDEMANDALUCERONIETOLONDON?O.pdf
CONTESTACIONDEMANDAOMAIRANIETOLONDON?O.pdf
Solicitudincorporaciondecorrecciones.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220715104659-RJC-16811

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



GIRALDO
& ASOCIADOS

Doctor:
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial

LUCERO NIETO LONDOÑO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.316.257 de Manizales, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y desarrolle mi defensa técnica frente a la demanda Verbal de Nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO, BERNARDO, MIGUEL ANGEL, GERMAN y MARLENE NIETO LONDOÑO**, identificado con el radicado No. 170014003009-2022-00160-00.

Así mismo, faculto a mi apoderado para agotar la vía gubernativa si lo considera conveniente, solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses, mi apoderado también cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Por último, reconozco que el correo electrónico de mi apoderado es giraldoyasociado@gmail.com. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines mencionados.

Atentamente;

LUCERO NIETO LONDOÑO
C.C. Nro. 30.316.257 de Manizales

Acepto;

Abogado. LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electrónico: giraldoyasociado@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10799371

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: LUCERO NIETO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30316257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----


x7md58q9xele
31/05/2022 - 11:31:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.




YULIANA ALEJANDRA CUERVO TANGARIFE
Notaria Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md58q9xele



Acta 1

T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electronico: giraldoyasociado@gmail.com

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO
LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO,
GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: LUCERO NIETO LONDOÑO

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, en atención al poder especial debidamente conferido por la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, me permito presentar corrección a la contestación de la demanda de radicado supra citado, en atención a lo dispuesto por el Respetado Despacho mediante el Auto de fecha 21 de junio de 2022, del cual se extrae:

(...)" Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado abogado presentó escrito de contestación de la demanda en nombre de las señoras Lucero y Omaira Nieto Londoño, así como allegó los Registros Civiles de nacimiento de éstas, se procederá a incorporar los mencionados documentos al expediente; sin embargo, a los escritos de réplica presentados por las demandadas no se le correrá traslado por el momento, teniendo en cuenta que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio. Así las cosas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados, se procederá a dar traslado de estos a la parte demandante; debiéndose recordar que las excepciones previas deben impetrarse en escrito separado y dentro del término de traslado conforme a las previsiones del artículo 101 del CGP.

Motivo por el cual, se allega la contestación de la demanda con las correcciones pertinentes.

De antemano agradezco la atención brindada.

Atentamente;

Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**

C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales

T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: LUCERO NIETO LONDOÑO

LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, Abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.316.257 de Manizales, me permito dar contestación a la demanda verbal de nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO**; contestación la cual se allega en términos y que encuentra fundamento en los siguientes postulados:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, por lo cual se atenderá a lo probado por la parte demandante.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada, toda vez que, tal como es expuesto por el apoderado de la parte actora, el proceso de sucesión del señor **JAIME NIETO HIDALGO** presuntamente se encuentra en "trámite de radicación", motivo por el cual, se estará a lo probado.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, por lo cual se estará a lo probado.

AL NOVENO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DECIMOPRIMERO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No me opongo a ninguna de ellas, toda vez que en nada, versan sobre mi representada, al no ser expuesto por la parte actora la legitimación en la causa por pasiva en el caso sub iudice de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, ya que, como se extrae del pítitum de los actores, la controversia se centra sobre las actuaciones realizadas entre el señor **JAIME NIETO HIDALGO** (Q.E.D.P) y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**.

Debiendo señalarse al Respetado Despacho, que en el momento pertinente mi representada acudirá ante el respectivo proceso de sucesión aperturado a causa del deceso de su padre **JAIME NIETO HIDALGO** (Q.E.D.P).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con respecto al caso planteado por los demandantes, en concreto frente a la vinculación de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, como parte demandada, es necesario resaltar la ausencia de ingerencia de la misma, ante los hechos expuestos por el Respetado representante de la parte actora, ya que como se resaltó, no solo en el acápite fáctico, sino en igual medida en las pretensiones elevadas, no es la señora **LUCERO NIETO**

LONDOÑO la persona idónea, llamada a pronunciarse frente a la donación realizada entre los señores **JAIME NIETO HIDALGO** (Q.E.P.D) y **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, toda vez que, no se evidencia su participación en el precitado alodio perfeccionado entre los señores ya señalados.

De igual forma, frente a las pretensiones expuestas por la parte actora, contenidas en el escrito de demanda y tal como se indicó anteriormente, se evidencia que el punto central de la controversia se concreta en la nulidad del contrato de donación celebrado a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016, hecho en el que no se evidencia la participación de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**,.

Motivo por el cual, si bien se estima el beneficio a la totalidad de hijos de los señores **JAIME NIETO HIDALGO** y la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS** que pudiese acarrear la nulidad de la donación efectuada; es el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO** la persona idónea llamada a pronunciarse frente a la legalidad y legitimidad de la dación efectuada por cuenta de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **JAIME NIETO HIDALGO** (Q,E,P,D), por lo cual, frente al petitum expuesto, la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO** se estará a la estimación del Respetado Despacho, haciendo valer sus derechos sucesorales ante la autoridad y en el momento pertinente.

Debiendo ser en el caso de marras, llamados a desatar la controversia planteada por el demandate, quienes intervinieron en la consolidación del contrato del cual se pretende su nulidad, *verbi gratia*, el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, no encontrándose legitimada la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO** para actuar en la litis planteada, a la luz de la sentencia del Consejo de Estado, radicado Nro. 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), del 21 de septiembre del año 2016, M.P. **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, de la cual se extrae:

“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a

que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda."

Capacidad para ser parte, la cual no ostenta la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, en la demanda incoada con respecto a la donación de los derechos sucesorales de la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS**, por parte del señor **JAIME NIETO HIDALGO** al señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, motivo por el cual, al presente litigio están obligadas a concurrir solo quienes participaron realmente en los hechos enunciados por los demandantes, siendo diáfana la ausencia de mi representada en la ilación de los mismos.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En atención a los hechos expuestos por la parte actora, es diáfana la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, frente al petitum señalado, toda vez que, tal como se extrae de la demanda, el acto de donación del cual se pretende su nulidad fue presuntamente efectuado entre el señor **JAIME NIETO HIDALGO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, acto en el cual, no tuvo ingerencia mi representada, tal como se reconoce en el acápite fáctico incoado, particular sobre el cual ha sido indicado¹:

"De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación."

¹ Consejo de Estado, radicado Nro. 73001-23-31-000-2010-00472-01 (AP), del 9 de agosto de 2012, M.P. MARCO ANTONIO VELLILLA MORENO

Relación jurídica sustancial, la cual es inexistente entre los demandantes y la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Se debe resaltar en el caso sub judice, la inexistente relación contractual entre los señores **JAIME NIETO HIDALGO** y la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada por los accionantes, en la cual se evidencia la ausencia de relación contractual alguna o donación entre el señor **JAIME NIETO** y **LUCERO NIETO LONDOÑO**, que permitiera inferir la procedencia de las pretensiones expuestas por los demandantes frente a mi representada.

Contrario sensu, ha sido expuesto por los demandantes la existencia de una relación contractual o donación entre el señor **JAIME NIETO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, la cual, se expone en la demanda incoada fue perfeccionada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016.

PETICIONES

1. Se declare la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Se solicita al Respetado Despacho, sea estimada la prueba documental aportada por los demandantes, correspondiente a la Escritura Pública Nro. 2641 del 12 de agosto de 2016, en la cual se logra evidenciar los extremos de la donación de la cual se pretende su nulidad.

ANEXOS

1. En cumplimiento a lo dispuesto por el Respetado Despacho, mediante Auto de fecha 09 de mayo de 2022, en el cual se ordenó:

“CUARTO: REQUERIR a los demandados para que aporten al despacho el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 85-2 y 167 del Código General del Proceso.”

Se allega con la presente contestación el Registro Civil de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO,**.

2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

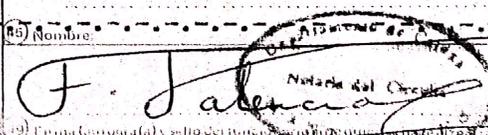
Al suscrito, en la secretaria de Despacho, o en la carrera 23 No. 23 / 16 oficina 501 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales, correo electrónico giraldoyasociado@gmail.com , número de contacto 3128192581.

Del señor Juez;



Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.063.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura



ABRIL 01 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DICIEMBRE 12		
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro 6093029		IDENTIFICACION No. Parte básica: 7.0.0.5.2.8 Parte comp: 26338
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MANZANARES (CALDAS)	5 Código 2055
SECCION GENERAL		
6 Primer apellido NIETO	7 Segundo apellido LONDOÑO	8 Nombres LUCERO
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 28
12 País COLOMBIA	15 Departamento, Área o Comisaría CALDAS	13 Mes MAYO
14 Año 1970	16 Municipio MANZANARES	
SECCION ESPECIFICA		
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento AREA URBANA		18 Hora 5 A.M
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento No. Lic.
22 Apellidos (de soltera) LONDOÑO CORTES		23 Nombres SOCORRO
25 Identificación (clase y número) 24.724.453 DE MANZANARES		24 Edad (años) 33
26 Nacionalidad COLOMBIANA		27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos NIETO HIDALGO		29 Nombres JAIIME
31 Identificación (clase y número) 4.316.130 DE MANIZALES		30 Edad (años) 42
32 Nacionalidad COLOMBIANA		33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR
34 Identificación (clase y número) 24.724.453 DE MANZANARES		35 Firma (autógrafa) <i>Socorro Londño de Nieto</i>
36 Dirección postal BARRIO EL SOLFERINO MANIZALES		37 Nombre: SOCORRO LONDOÑO CORTES
38 Identificación (clase y número)		38 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)		42 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)		43 Nombre:
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 2 47 Mes ABRIL 48 Año 1981		45 Firma (autógrafa) y sello del notario 



GIRALDO
& ASOCIADOS

Doctor:
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial

OMAIRA NIETO LONDOÑO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.30.303.509 de Manizales, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y desarrolle mi defensa técnica frente a la demanda Verbal de Nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO, BERNARDO, MIGUEL ANGEL, GERMAN y MARLENE NIETO LONDOÑO**, identificado con el radicado No. 170014003009-2022-00160-00.

Así mismo, faculto a mi apoderado para agotar la via gubernativa si lo considera conveniente, solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses, mi apoderado tambien cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el articulo 77 del C.G.P.

Por ultimo, reconozco que el correo electronico de mi apoderado es giraldoyasociado@gmail.com. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los terminos y para los fines mencionados.

Atentamente;

Omaira Nieto Londoño
OMAIRA NIETO LONDOÑO
C.C. Nro. 30.303.509 de Manizales

Acepto;

[Firma]
Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electronico: giraldoyasociado@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10799246



En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: OMAIRA NIETO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30303509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Omaira Nieto Londoño



23z7vkjdo1zx
31/05/2022 - 11:29:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Yuliana Alejandra Cuervo Tangarife



YULIANA ALEJANDRA CUERVO TANGARIFE

Notaria Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vkjdo1zx



Acta 1

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO
LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO,
GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: **OMAIRA NIETO LONDOÑO**

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, en atención al poder especial debidamente conferido por la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, me permito presentar corrección a la contestación de la demanda de radicado supra citado, en atención a lo dispuesto por el Respetado Despacho mediante el Auto de fecha 21 de junio de 2022, del cual se extrae:

(...)" Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado abogado presentó escrito de contestación de la demanda en nombre de las señoras Lucero y Omaira Nieto Londoño, así como allegó los Registros Civiles de nacimiento de éstas, se procederá a incorporar los mencionados documentos al expediente; sin embargo, a los escritos de réplica presentados por las demandadas no se le correrá traslado por el momento, teniendo en cuenta que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio. Así las cosas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados, se procederá a dar traslado de estos a la parte demandante; debiéndose recordar que las excepciones previas deben impetrarse en escrito separado y dentro del término de traslado conforme a las previsiones del artículo 101 del CGP.

Motivo por el cual, se allega la contestación de la demanda con las correcciones pertinentes.

De antemano agradezco la atención brindada.

Atentamente;

Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda

Radicado: 170014003009-2022-00160-00

Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.

Demandado: OMAIRA NIETO LONDOÑO

LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, Abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.509 de Manizales, me permito dar contestación a la demanda verbal de nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO**; contestación la cual se allega en términos y que encuentra fundamento en los siguientes postulados:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, por lo cual se atenderá a lo probado por la parte demandante.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada, toda vez que, tal como es expuesto por el apoderado de la parte actora, el proceso de sucesión del señor **JAIME NIETO HIDALGO** presuntamente se encuentra en “trámite de radicación”, motivo por el cual, se estará a lo probado.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, por lo cual se estará a lo probado.

AL NOVENO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DECIMOPRIMERO: No le consta a mi representada, por lo que se estará a lo probado

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No me opongo a ninguna de ellas, toda vez que en nada, versan sobre mi representada, al no ser expuesto por la parte actora la legitimación en la causa por pasiva en el caso sub iudice de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, ya que, como se extrae del pítitum de los actores, la controversia se centra sobre las actuaciones realizadas entre el señor **JAIME NIETO HIDALGO** (Q.E.D.P) y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**.

Debiendo señalarse al Respetado Despacho, que en el momento pertinente mi representada acudirá ante el respectivo proceso de sucesión aperturado a causa del deceso de su padre **JAIME NIETO HIDALGO** (Q.E.D.P).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con respecto al caso planteado por los demandantes, en concreto frente a la vinculación de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** como parte demandada, es necesario resaltar la ausencia de ingerencia de la misma,

ante los hechos expuestos por el Respetado representante de la parte actora, ya que como se resaltó, no solo en el acápite fáctico, sino en igual medida en las pretensiones elevadas, no es la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** la persona idónea, llamada a pronunciarse frente a la donación realizada entre los señores **JAIME NIETO HIDALGO** (Q.E.P.D) y **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, toda vez que, no se evidencia su participación en el precitado alodio perfeccionado entre los señores ya señalados.

De igual forma, frente a las pretensiones expuestas por la parte actora, contenidas en el escrito de demanda y tal como se indicó anteriormente, se evidencia que el punto central de la controversia se concreta en la nulidad del contrato de donación celebrado a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016, hecho en el que no se evidencia la participación de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**.

Motivo por el cual, si bien se estima el beneficio a la totalidad de hijos de los señores **JAIME NIETO HIDALGO** y la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS** que pudiese acarrear la nulidad de la donación efectuada; es el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO** la persona idónea llamada a pronunciarse frente a la legalidad y legitimidad de la dación efectuada por cuenta de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **JAIME NIETO HIDALGO** (Q,E,P,D), por lo cual, frente al petitum expuesto, la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** se estará a la estimación del Respetado Despacho, haciendo valer sus derechos sucesorales ante la autoridad y en el momento pertinente.

Debiendo ser en el caso de marras, llamados a desatar la controversia planteada por el demandate, quienes intervinieron en la consolidación del contrato del cual se pretende su nulidad, verbi gratia, el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, no encontrándose legitimada la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** para actuar en la litis planteada, a la luz de la sentencia del Consejo de Estado, radicado Nro. 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), del 21 de septiembre del año 2016, M.P. **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, de la cual se extrae:

“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de

capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda."

Capacidad para ser parte, la cual no ostenta la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, en la demanda incoada con respecto a la donación de los derechos sucesorales de la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS**, por parte del señor **JAIME NIETO HIDALGO** al señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, motivo por el cual, al presente litigio están obligadas a concurrir solo quienes participaron realmente en los hechos enunciados por los demandantes, siendo diáfana la ausencia de mi representada en la ilación de los mismos.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En atención a los hechos expuestos por la parte actora, es diáfana la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, frente al petitum señalado, toda vez que, tal como se extrae de la demanda, el acto de donación del cual se pretende su nulidad fue presuntamente efectuado entre el señor **JAIME NIETO HIDALGO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, acto en el cual, no tuvo ingerencia mi representada, tal como se reconoce en el acápite fáctico incoado, particular sobre el cual ha sido indicado¹:

"De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación."

¹ Consejo de Estado, radicado Nro. 73001-23-31-000-2010-00472-01 (AP), del 9 de agosto de 2012, M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

Relación jurídica sustancial, la cual es inexistente entre los demandantes y la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Se debe resaltar, en el caso sub judice la inexistente relación contractual entre los señores **JAIME NIETO HIDALGO** y la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada por los accionantes, en la cual se evidencia la ausencia de relación contractual alguna o donación entre el señor **JAIME NIETO** y **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, que permitiera inferir la procedencia de las pretensiones expuestas por los demandantes frente a mi representada.

Contrario sensu, ha sido expuesto por los demandantes la existencia de una relación contractual o donación entre el señor **JAIME NIETO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, la cual, se expone en la demanda incoada fue perfeccionada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, a través de la escritura publica N° 2641 del 12 de agosto de 2016.

PETICIONES

1. Se declare la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Se solicita al Respetado Despacho, sea estimada la prueba documental aportada por los demandantes correspondiente a la Escritura Publica Nro. 2641 del 12 de agosto de 2016, en la cual se logra evidenciar los extremos de la donación de la cual se pretende su nulidad.

ANEXOS

1. En cumplimiento a lo dispuesto por el Respetado Despacho, mediante Auto de fecha 09 de mayo de 2022, en el cual se ordenó:

*“**CUARTO: REQUERIR** a los demandados para que aporten al despacho el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 85-2 y 167 del Código General del Proceso.”*

Se allega con la presente contestación el Registro Civil de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**.

2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaria de Despacho, o en la carrera 23 No. 23 / 16 oficina 501 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales, correo electrónico giraldoyasociado@gmail.com , número de contacto 3128192581.

Del señor Juez;



Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura



GIRALDO & ASOCIADOS

Omarida Nieto Lindero

En la República de Col Departamento de Cds
 Municipio de Manizales
 a 9 del mes de abril de mil novecientos 1967
 se presentó el señor Jaime Nieto mayor de
 edad, de nacionalidad Col. natural de Amón domiciliado
 en Manizales y declaró: Que el día 1°
 del mes de abril de mil novecientos 1967 siendo las
once de la mañana nació en Manizales
 del municipio de Manizales República de Col. un niño de
 sexo varón a quien se le ha dado el nombre de Omarida
 hijo legítimo del señor Jaime Nieto de 36 años de edad,
 natural de Amón República de Col. de profesión journalero
 y la señora Soconora Lindero de 32 años de edad, natural de
Pacora República de Col. de profesión domin. siendo
 abuelos paternos Alejandro Nieto y Matilde Hidalgo
 y abuelos maternos Francisco Lindero y Efigenia Cortés
 Fueron testigos Fidel A. Martínez y José A. Quintan
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Jaime Nieto
 (con cédula No.)
 El testigo, Fidel Antonio Martínez 7315149 Mpdals
 (con cédula No.)
 El testigo, José Abelino Quintan 1302314 Mpdals
 (con cédula No.)
Manizales
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.

 (firma del padre que hace el reconocimiento)

 (firma de la madre que hace el reconocimiento)

 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Manizales, 11 de julio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandados: **OMAIRA NIETO LONDOÑO**
LUCERO NIETO LONDOÑO

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, encontrándome en términos para incoar la respectiva contestación a la demanda instaurada por los actores en el radicado supra citado, me permito presentar corrección a las contestaciones allegadas, toda vez que, debido a inconvenientes mecanográficos presentaban errores de redacción.

De antemano se ofrece excusas al Respetado Despacho por la contestación allegada en fechas precedentes, solicitando se tenga como documento final el que se allega con el presente memorial.

Del señor juez;



Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 12 de Agosto del 2022

HORA: 3:08:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **LUISA GIRALDO** , con el radicado; **202200160**, correo electrónico registrado; **luisagiraldo337@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
Contestacio?n.pdf
sustitucion.pdf
Anexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220812150915-RJC-16565

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señor:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE CONTRATO
RADICADO: 2022-00160-00
ACCIONANTE: HERNANDO NIETO LONDOÑO Y OTROS
ACCIONADOS: OFELIA NIETO LONDOÑO Y OTROS

LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.650.793 de Villamaría, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 269.725 del C.S. de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada especial de la señora **OFELIA NIETO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.272.051 y domiciliada en la ciudad de Manizales, en ejercicio del derecho de postulación, con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar ante su honorable despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** presentada por el señor **HERNANDO NIETO LONDOÑO y OTROS**.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.



QUINTO: No le consta a mi poderdante por lo cual se atenderá a las probanzas aportadas y declaradas en el trascurso del proceso.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No es un hecho que le conste a mi poderdante tal como se manifiesta en el escrito introductor por lo cual se atenderá a lo probado en el trascurso del presente proceso.

OCTAVO: No le consta a mi poderdante y se atenderá a lo probado.

NOVENO: No es un hecho, corresponde a una manifestación subjetiva de la parte actora.

DÉCIMO: No es un hecho, corresponde a una manifestación subjetiva de la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No nos oponemos a las pretensiones 1 a la 4 presentadas por la parte actora en el medio de control interpuesto, toda vez que, se considera que con el contrato suscrito se ven vulnerados los derechos herenciales legítimos de los demás herederos, esto a pesar de que, mi poderdante no figura como parte activa dentro del contrato suscrito. Y debiendo señalar al honorable Despacho que, en el momento pertinente mi representada acudirá ante el respectivo proceso de sucesión aperturado a causa del deceso de su señor padre JAIME NIETO HIDALGO (Q.E.D.P).

Sin embargo, solicitamos al honorable Despacho desestime el realizar condena en costas toda vez que, no se tuvo injerencia alguna tanto en el contrato de donación celebrado como parte activa en el presente medio de control al no haber recibido beneficio alguno de lo pactado en los hechos mencionados por la parte actora.



FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Es de considerar que, frente a las pretensiones expuestas por la parte actora tal como se indicó en precedencia, se evidencia que el punto central de la controversia se concreta en la nulidad del contrato de donación celebrado a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016, hecho en el cual no se dió participación alguna por parte de la señora **OFELIA NIETO LONDOÑO**, por lo que, si bien se estima el beneficio a la totalidad de los herederos de los señores JAIME NIETO HIDALGO y la señora SOCORRO LONDOÑO CORTÉS que pudiese acarrear la nulidad de la donación efectuada; es el señor CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO la persona llamada a pronunciarse frente a la legalidad y legitimidad de la dación efectuada por cuenta de su padre, quien en vida respondiera al nombre de JAIME NIETO HIDALGO (Q,E,P,D).

Por lo expuesto, mi representada, se estará a la estimación del Respetado Despacho, el cual deberá realizar una valoración de la pertinencia del acuerdo pactado esto en razones del reconocimiento y salvaguarda de los derechos que le asisten a los demás herederos del causante.

EXCEPCIONES PLANTEADAS

Del relato factico presentado en el medio de control incoado se desata la pertinencia de las siguientes excepciones debido a la ausencia en acción y actuación por parte de mi mandante en el asunto de marras.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En atención a los hechos expuestos por la parte actora, es diáfana la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la señora OFELIA NIETO LONDOÑO como parte demandada frente al petitum señalado, toda vez que, tal como se extrae de la demanda, el acto de donación del cual se pretende su nulidad fue presuntamente efectuado entre el señor JAIME NIETO HIDALGO y el señor CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO, acto en el cual, no tuvo injerencia mi



representada, tal como se reconoce en el acápite fáctico incoado, particular sobre el cual ha sido indicado¹:

“De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.” Relación jurídica sustancial, la cual es inexistente entre los demandantes y la señora LUCERO NIETO LONDOÑO, tal como se extrae de la demanda incoada.”

INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Se debe resaltar en el caso sub judice, la inexistente relación contractual entre los señores JAIME NIETO HIDALGO y la señora OFELIA NIETO LONDOÑO, tal como se extrae de la demanda incoada por los accionantes, en la cual se evidencia la ausencia de relación contractual alguna o donación entre los antes señalados, que permitiera inferir la procedencia de las pretensiones expuestas por los demandantes frente a mi representada.

Contrario sensu, ha sido expuesto por los demandantes la existencia de una relación contractual o donación entre el señor JAIME NIETO y el señor CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO, la cual, se expone en la demanda incoada fue perfeccionada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016.

NULIDAD DE LA DONACIÓN POR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

¹ Consejo de Estado, radicado Nro. 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP), del 9 de agosto de 2012, M.P. MARCO ANTONIO VELLILLA MORENO



Una de las causales que destaca la norma para que proceda la nulidad del contrato de donación celebrado entre las partes ya determinadas se da cuando el donante ha donado más de lo que legalmente puede.

Al respecto el artículo 1245 del Código Civil dispone en su primer inciso:

“Si fuere tal el exceso, que no sólo absorba la parte de los bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio, sino que menoscabe las legítimas rigurosas, tendrán derecho los legitimarios para la restitución de lo excesivamente donado, procediendo contra los donatarios, en un orden inverso al de las fechas de las donaciones, esto es, comenzando por las más recientes.”

Es claro entonces que, lo acordado entre las partes intervinientes en el contrato de donación menoscaban el derecho de los demás herederos. Acto seguido, el artículo 1458 del Código Civil menciona: *“Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.”* Asunto que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC837-2019 lo aduce como una forma de verificar que el donante no esté donando lo que no debe o más de lo que la ley le permite, y así prevenir actuaciones en fraude de los herederos, tal como acontece en el presente asunto, en donde se defraudaron los derechos legítimos de los demás herederos, al realizar una donación que supera los 50 salarios mínimos.

PETICIONES

Se declare la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Se solicita al Respetado Despacho, sea estimada la prueba documental aportada por los demandantes, correspondiente a la Escritura Pública Nro. 2641 del 12 de



agosto de 2016, en la cual se logra evidenciar los extremos de la donación de la cual se pretende su nulidad.

ANEXOS

- Se allega con la presente contestación el Registro Civil de la señora **OFELIA NIETO LONDOÑO**.
- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaria de Despacho, o en la carrera 23 No. 23 / 16 oficina 501 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales, correo electrónico giraldoyasociado@gmail.com, número de contacto 3128192581.

Del señor Juez,

LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO
C.C. Nro. 1.060.650.793 de Villamaría
T.P. Nro. 269.725 del C.S. de la Judicatura

Doctor:
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
E. S. D.

REFERENCIA: Sustitución de Poder Especial
RADICADO: 170014003009-2022-00160-00

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, mediante el presente documento sustituyo el poder a mi conferido por la señora **OFELIA NIETO LONDOÑO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.272.051 de Manizales, a la Doctora **LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.793 de Villamaría, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nro. 269.725 del C.S. de la Judicatura, para que conteste la demanda incoada en contra de la poderdante y actúe en el trámite procesal subsiguiente con las mismas cualidades concedidas en el poder principal concedido por la señora **OFELIA NIETO LONGOÑO**.

De antemano agradezco la atención brindada al presente memorial.

Atentamente;



LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO
C.C. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Acepto;



LUISA FERNANDA GIRALDO CLAVIJO
C.C. Nro. 1.060.650.793 de Villamaría
T.P. Nro. 269.725 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.272.051

NIETO LONDOÑO

APELLIDOS
OFELIA

NOMBRES
OFELIA NIETO LONDOÑO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1959

ARANZAZU (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAR-1979 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES




A-0900100-00224553-F-0030272051-20100312 0021599064A 1 4150603085



GIRALDO
& ASOCIADOS



Doctor:
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial

OFELIA NIETO LONDOÑO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.272.051 de Manizales, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y desarrolle mi defensa técnica frente a la demanda Verbal de Nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO, BERNARDO, MIGUEL ANGEL, GERMAN y MARLENE NIETO LONDOÑO**, identificado con el radicado No. 170014003009-2022-00160-00.

Así mismo, faculto a mi apoderado para agotar la vía gubernativa si lo considera conveniente, solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses, mi apoderado también cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

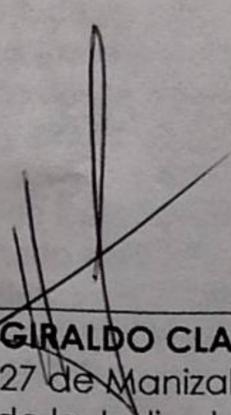
Por último, reconozco que el correo electrónico de mi apoderado es giraldoyasociado@gmail.com. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines mencionados.

Atentamente;

Ofelia Nieto

OFELIA NIETO LONDOÑO
C.C. Nro. 30.272.051 de Manizales

Acepto;


Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electrónico: giraldoyasociado@gmail.com

Página 1

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 24 de Junio del 2022

HORA: 3:22:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, con el radicado; **202200160**, correo electrónico registrado; **giraldoyasociado@gmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
OMAIRANIETOLONDON?O.pdf
LUCERONIETOLONDON?O.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220624152208-RJC-28656



GIRALDO
& ASOCIADOS

Doctor:
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
E. S. D.

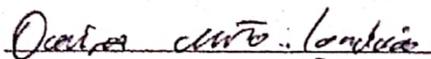
REFERENCIA: Poder Especial

OMAIRA NIETO LONDOÑO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.30.303.509 de Manizales, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y desarrolle mi defensa técnica frente a la demanda Verbal de Nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO, BERNARDO, MIGUEL ANGEL, GERMAN y MARLENE NIETO LONDOÑO**, identificado con el radicado No. 170014003009-2022-00160-00.

Así mismo, faculto a mi apoderado para agotar la via gubernativa si lo considera conveniente, solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses, mi apoderado tambien cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el articulo 77 del C.G.P.

Por ultimo, reconozco que el correo electronico de mi apoderado es giraldoyasociado@gmail.com. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los terminos y para los fines mencionados.

Atentamente;


OMAIRA NIETO LONDOÑO
C.C. Nro. 30.303.509 de Manizales

Acepto;


Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electronico: giraldoyasociado@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10799246



En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: OMAIRA NIETO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30303509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Omaira Nieto Londoño



23z7vkjdo1zx
31/05/2022 - 11:29:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signed por el compareciente.



Yuliana Alejandra Cuervo Tangarife



YULIANA ALEJANDRA CUERVO TANGARIFE

Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vkjdo1zx



Acta 1

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO
LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO,
GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: **OMAIRA NIETO LONDOÑO**

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, en atención al poder especial debidamente conferido por la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, me permito presentar corrección a la contestación de la demanda de radicado supra citado, en atención a lo dispuesto por el Respetado Despacho mediante el Auto de fecha 21 de junio de 2022, del cual se extrae:

(...)" Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado abogado presentó escrito de contestación de la demanda en nombre de las señoras Lucero y Omaira Nieto Londoño, así como allegó los Registros Civiles de nacimiento de éstas, se procederá a incorporar los mencionados documentos al expediente; sin embargo, a los escritos de réplica presentados por las demandadas no se le correrá traslado por el momento, teniendo en cuenta que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio. Así las cosas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados, se procederá a dar traslado de estos a la parte demandante; debiéndose recordar que las excepciones previas deben impetrarse en escrito separado y dentro del término de traslado conforme a las previsiones del artículo 101 del CGP.

Motivo por el cual, se allega la contestación de la demanda con las correcciones pertinentes.

De antemano agradezco la atención brindada.

Atentamente;

Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: OMAIRA NIETO LONDOÑO

LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, Abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.303.509 de Manizales, me permito dar contestación a la demanda verbal de nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO**; contestación la cual se allega en términos y que encuentra fundamento en los siguientes postulados:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, por lo cual se atenderá a lo probado por la parte demandante.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada, toda vez que, tal como es expuesto por el apoderado de la parte actora, el proceso de sucesión del señor **JAIME NIETO LONDOÑO** presuntamente se encuentra en “trámite de radicación”, motivo por el cual, se estará a lo probado.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, por lo cual se estará a lo probado.

AL NOVENO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DECIMOPRIMERO: No le consta a mi representada, por lo que se estará a lo probado

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No me opongo a ninguna de ellas, toda vez que en nada, versan sobre mi representada, al no ser expuesto por la parte actora la legitimación en la causa por pasiva en el caso sub iudice de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, ya que, como se extrae del pítitum de los actores, la controversia se centra sobre las actuaciones realizadas entre el señor **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q.E.D.P) y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**.

Debiendo señalarse al Respetado Despacho, que en el momento pertinente mi representada acudirá ante el respectivo proceso de sucesión aperturado a causa del deceso de su padre **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q.E.D.P).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con respecto al caso planteado por los demandantes, en concreto frente a la vinculación de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** como parte demandada, es necesario resaltar la ausencia de ingerencia de la misma,

ante los hechos expuestos por el Respetado representante de la parte actora, ya que como se resaltó, no solo en el acápite fáctico, sino en igual medida en las pretensiones elevadas, no es la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** la persona idónea, llamada a pronunciarse frente a la donación realizada entre los señores **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q.E.P.D) y **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, toda vez que, no se evidencia su participación en el precitado alodio perfeccionado entre los señores ya señalados.

De igual forma, frente a las pretensiones expuestas por la parte actora, contenidas en el escrito de demanda y tal como se indicó anteriormente, se evidencia que el punto central de la controversia se concreta en la nulidad del contrato de donación celebrado a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016, hecho en el que no se evidencia la participación de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**.

Motivo por el cual, si bien se estima el beneficio a la totalidad de hijos de los señores **JAIME NIETO LONDOÑO** y la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS** que pudiese acarrear la nulidad de la donación efectuada; es el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO** la persona idónea llamada a pronunciarse frente a la legalidad y legitimidad de la dación efectuada por cuenta de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q,E,P,D), por lo cual, frente al petitum expuesto, la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** se estará a la estimación del Respetado Despacho, haciendo valer sus derechos sucesorales ante la autoridad y en el momento pertinente.

Debiendo ser en el caso de marras, llamados a desatar la controversia planteada por el demandate, quienes intervinieron en la consolidación del contrato del cual se pretende su nulidad, verbi gratia, el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, no encontrándose legitimada la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO** para actuar en la litis planteada, a la luz de la sentencia del Consejo de Estado, radicado Nro. 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), del 21 de septiembre del año 2016, M.P. **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, de la cual se extrae:

“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada

a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.”

Capacidad para ser parte, la cual no ostenta la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, en la demanda incoada con respecto a la donación de los derechos sucesorales de la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS**, por parte del señor **JAIME NIETO LONDOÑO** al señor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, motivo por el cual, al presente litigio están obligadas a concurrir solo quienes participaron realmente en los hechos enunciados por los demandantes, siendo diáfana la ausencia de mi representada en la ilación de los mismos.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En atención a los hechos expuestos por la parte actora, es diáfana la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, frente al petitum señalado, toda vez que, tal como se extrae de la demanda, el acto de donación del cual se pretende su nulidad fue presuntamente efectuado entre el señor **JAIME NIETO LONDOÑO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, acto en el cual, no tuvo ingerencia mi representada, tal como se reconoce en el acápite fáctico incoado, particular sobre el cual ha sido indicado¹:

“De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de

¹ Consejo de Estado, radicado Nro. 73001-23-31-000-2010-00472-01 (AP), del 9 de agosto de 2012, M.P. MARCO ANTONIO VELLILA MORENO

la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación."

Relación jurídica sustancial, la cual es inexistente entre los demandantes y la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Se debe resaltar, en el caso sub judice la inexistente relación contractual entre los señores **JAIME NIETO LONDOÑO** y la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada por los accionantes, en la cual se evidencia la ausencia de relación contractual alguna o donación entre el señor **JAIME NIETO** y **OMAIRA NIETO LONDOÑO**, que permitiera inferir la procedencia de las pretensiones expuestas por los demandantes frente a mi representada.

Contrario sensu, ha sido expuesto por los demandantes la existencia de una relación contractual o donación entre el señor **JAIME NIETO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, la cual, se expone en la demanda incoada fue perfeccionada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016.

PETICIONES

1. Se declare la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Se solicita al Respetado Despacho, sea estimada la prueba documental aportada por los demandantes correspondiente a la Escritura Pública Nro. 2641 del 12 de agosto de 2016, en la cual se logra evidenciar los extremos de la donación de la cual se pretende su nulidad.

ANEXOS

1. En cumplimiento a lo dispuesto por el Respetado Despacho, mediante Auto de fecha 09 de mayo de 2022, en el cual se ordenó:

“CUARTO: REQUERIR a los demandados para que aporten al despacho el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 85-2 y 167 del Código General del Proceso.”

Se allega con la presente contestación el Registro Civil de la señora **OMAIRA NIETO LONDOÑO**.

2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaría de Despacho, o en la carrera 23 No. 23 / 16 oficina 501 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales, correo electrónico giraldoyasociado@gmail.com , número de contacto 3128192581.

Del señor Juez;



Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura



GIRALDO & ASOCIADOS

Omarida Nieto Lindero

En la República de Col Departamento de Cds
 Municipio de Manizales
 a 9 del mes de abril de mil novecientos 1967
 se presentó el señor Jaime Nieto mayor de
 edad, de nacionalidad Col. natural de Amón domiciliado
 en Manizales y declaró: Que el día 1°
 del mes de abril de mil novecientos 1967 siendo las
once de la mañana nació en Manizales
 del municipio de Manizales República de Col. un niño de
 sexo varón a quien se le ha dado el nombre de Omarida
 hijo legítimo del señor Jaime Nieto de 36 años de edad,
 natural de Amón República de Col. de profesión journalero
 y la señora Soconora Lindero de 32 años de edad, natural de
Pacora República de Col. de profesión domin. siendo
 abuelos paternos Alejandro Nieto y Matilde Hidalgo
 y abuelos maternos Francisco Lindero y Efigenia Cortés
 Fueron testigos Fidel A. Martínez y José A. Quintana
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Jaime Nieto
 (con cédula No.)
 El testigo, Fidel Antonio Martínez 7315149 Manizales
 (con cédula No.)
 El testigo, José Abelino Quintana 1302314 Manizales
 (con cédula No.)
Manizales
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





GIRALDO
& ASOCIADOS

Doctor:
JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial

LUCERO NIETO LONDOÑO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.316.257 de Manizales, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y desarrolle mi defensa técnica frente a la demanda Verbal de Nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO, BERNARDO, MIGUEL ANGEL, GERMAN y MARLENE NIETO LONDOÑO**, identificado con el radicado No. 170014003009-2022-00160-00.

Así mismo, faculto a mi apoderado para agotar la vía gubernativa si lo considera conveniente, solicitar documentos pertinentes que se hagan necesarios en defensa de mis intereses, mi apoderado también cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, en general, todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Por último, reconozco que el correo electrónico de mi apoderado es giraldoyasociado@gmail.com. Sirvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines mencionados.

Atentamente;

LUCERO NIETO LONDOÑO
C.C. Nro. 30.316.257 de Manizales

Acepto;

Abogado. LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO
C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electrónico: giraldoyasociado@gmail.com



GIRALDO & ASOCIADOS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10799371

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: LUCERO NIETO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30316257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


----- Firma autógrafa -----


x7md58q9xele
31/05/2022 - 11:31:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.




YULIANA ALEJANDRA CUERVO TANGARIFE
Notaria Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md58q9xele



Acta 1

T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Edificio Caja Social, Carrera 23 Nro. 23 / 16 – oficina 501 Manizales (Caldas) - Celular: 3128192581
correo electronico: giraldoyasociado@gmail.com

Página

Página 2

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO
LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO,
GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: LUCERO NIETO LONDOÑO

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa, en atención al poder especial debidamente conferido por la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, me permito presentar corrección a la contestación de la demanda de radicado supra citado, en atención a lo dispuesto por el Respetado Despacho mediante el Auto de fecha 21 de junio de 2022, del cual se extrae:

(...)" Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado abogado presentó escrito de contestación de la demanda en nombre de las señoras Lucero y Omaira Nieto Londoño, así como allegó los Registros Civiles de nacimiento de éstas, se procederá a incorporar los mencionados documentos al expediente; sin embargo, a los escritos de réplica presentados por las demandadas no se le correrá traslado por el momento, teniendo en cuenta que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio. Así las cosas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados, se procederá a dar traslado de estos a la parte demandante; debiéndose recordar que las excepciones previas deben impetrarse en escrito separado y dentro del término de traslado conforme a las previsiones del artículo 101 del CGP.

Motivo por el cual, se allega la contestación de la demanda con las correcciones pertinentes.

De antemano agradezco la atención brindada.

Atentamente;

Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**

C.C. Nro. 1.053.793.027 de Manizales

T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura

Manizales, 24 de junio de 2022

Doctor:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

Juez Noveno Civil Municipal de Manizales

E. S. D.

Referencia: Corrección Contestación de Demanda
Radicado: 170014003009-2022-00160-00
Demandantes: HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO.
Demandado: LUCERO NIETO LONDOÑO

LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.793.027 de Manizales, Abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 311.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.316.257 de Manizales, me permito dar contestación a la demanda verbal de nulidad absoluta de contrato, promovida por los señores **HERNANDO NIETO LONDOÑO, BERNARDO NIETO LONDOÑO, MIGUEL ÁNGEL NIETO LONDOÑO, GERMÁN NIETO LONDOÑO y MARLENE NIETO LONDOÑO**; contestación la cual se allega en términos y que encuentra fundamento en los siguientes postulados:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No le consta a mi representada, por lo cual se atenderá a lo probado por la parte demandante.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada, toda vez que, tal como es expuesto por el apoderado de la parte actora, el proceso de sucesión del señor **JAIME NIETO LONDOÑO** presuntamente se encuentra en “trámite de radicación”, motivo por el cual, se estará a lo probado.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada, por lo cual se estará a lo probado.

AL NOVENO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DÉCIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva del apoderado de la parte actora, toda vez que, lo manifestado hace parte de la controversia desatada ante el Respetado Juzgador.

AL DECIMOPRIMERO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No me opongo a ninguna de ellas, toda vez que en nada, versan sobre mi representada, al no ser expuesto por la parte actora la legitimación en la causa por pasiva en el caso sub iudice de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, ya que, como se extrae del pítitum de los actores, la controversia se centra sobre las actuaciones realizadas entre el señor **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q.E.D.P) y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**.

Debiendo señalarse al Respetado Despacho, que en el momento pertinente mi representada acudirá ante el respectivo proceso de sucesión aperturado a causa del deceso de su padre **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q.E.D.P).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE SUSTENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con respecto al caso planteado por los demandantes, en concreto frente a la vinculación de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, como parte demandada, es necesario resaltar la ausencia de ingerencia de la misma, ante los hechos expuestos por el Respetado representante de la parte actora, ya que como se resaltó, no solo en el acápite fáctico, sino en igual medida en las pretensiones elevadas, no es la señora **LUCERO NIETO**

LONDOÑO la persona idónea, llamada a pronunciarse frente a la donación realizada entre los señores **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q.E.P.D) y **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, toda vez que, no se evidencia su participación en el precitado alodio perfeccionado entre los señores ya señalados.

De igual forma, frente a las pretensiones expuestas por la parte actora, contenidas en el escrito de demanda y tal como se indicó anteriormente, se evidencia que el punto central de la controversia se concreta en la nulidad del contrato de donación celebrado a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016, hecho en el que no se evidencia la participación de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**,.

Motivo por el cual, si bien se estima el beneficio a la totalidad de hijos de los señores **JAIME NIETO LONDOÑO** y la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS** que pudiese acarrear la nulidad de la donación efectuada; es el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO** la persona idónea llamada a pronunciarse frente a la legalidad y legitimidad de la dación efectuada por cuenta de su padre, quien en vida respondiera al nombre de **JAIME NIETO LONDOÑO** (Q,E,P,D), por lo cual, frente al petitum expuesto, la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO** se estará a la estimación del Respetado Despacho, haciendo valer sus derechos sucesorales ante la autoridad y en el momento pertinente.

Debiendo ser en el caso de marras, llamados a desatar la controversia planteada por el demandate, quienes intervinieron en la consolidación del contrato del cual se pretende su nulidad, *verbi gratia*, el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, no encontrándose legitimada la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO** para actuar en la litis planteada, a la luz de la sentencia del Consejo de Estado, radicado Nro. 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), del 21 de septiembre del año 2016, M.P. **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, de la cual se extrae:

“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo

sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda."

Capacidad para ser parte, la cual no ostenta la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, en la demanda incoada con respecto a la donación de los derechos sucesorales de la señora **SOCORRO LONDOÑO CORTÉS**, por parte del señor **JAIME NIETO LONDOÑO** al señor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, motivo por el cual, al presente litigio están obligadas a concurrir solo quienes participaron realmente en los hechos enunciados por los demandantes, siendo diáfana la ausencia de mi representada en la ilación de los mismos.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En atención a los hechos expuestos por la parte actora, es diáfana la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, frente al petitum señalado, toda vez que, tal como se extrae de la demanda, el acto de donación del cual se pretende su nulidad fue presuntamente efectuado entre el señor **JAIME NIETO LONDOÑO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, acto en el cual, no tuvo ingerencia mi representada, tal como se reconoce en el acápite fáctico incoado, particular sobre el cual ha sido indicado¹:

"De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación."

¹ Consejo de Estado, radicado Nro. 73001-23-31-000-2010-00472-01 (AP), del 9 de agosto de 2012, M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

Relación jurídica sustancial, la cual es inexistente entre los demandantes y la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Se debe resaltar en el caso sub judice, la inexistente relación contractual entre los señores **JAIME NIETO LONDOÑO** y la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO**, tal como se extrae de la demanda incoada por los accionantes, en la cual se evidencia la ausencia de relación contractual alguna o donación entre el señor **JAIME NIETO** y **LUCERO NIETO LONDOÑO**, que permitiera inferir la procedencia de las pretensiones expuestas por los demandantes frente a mi representada.

Contrario sensu, ha sido expuesto por los demandantes la existencia de una relación contractual o donación entre el señor **JAIME NIETO** y el señor **CARLOS ALBERTO NIETO LONDOÑO**, la cual, se expone en la demanda incoada fue perfeccionada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, a través de la escritura pública N° 2641 del 12 de agosto de 2016.

PETICIONES

1. Se declare la prosperidad de las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Se solicita al Respetado Despacho, sea estimada la prueba documental aportada por los demandantes, correspondiente a la Escritura Pública Nro. 2641 del 12 de agosto de 2016, en la cual se logra evidenciar los extremos de la donación de la cual se pretende su nulidad.

ANEXOS

1. En cumplimiento a lo dispuesto por el Respetado Despacho, mediante Auto de fecha 09 de mayo de 2022, en el cual se ordenó:

“CUARTO: REQUERIR a los demandados para que aporten al despacho el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 85-2 y 167 del Código General del Proceso.”

Se allega con la presente contestación el Registro Civil de la señora **LUCERO NIETO LONDOÑO,**.

2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaria de Despacho, o en la carrera 23 No. 23 / 16 oficina 501 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales, correo electrónico giraldoyasociado@gmail.com , número de contacto 3128192581.

Del señor Juez;



Abogado. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**
C.C. Nro. 1.063.793.027 de Manizales
T.P. 311.023 del C. S. de la Judicatura



ABRIL 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12		
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION No. Parte básica: 700528 Parte comp: 26338
6093029		REGISTRO DE NACIMIENTO
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría MANZANARES (CALDAS)
		5 Código 2055
SECCION GENERAL		
6 Primer apellido NIETO		7 Segundo apellido LONDOÑO
		8 Nombres LUCERO
9 Masculino o Femenino FEMENINO		10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino
11 Día 28		12 Mes MAYO
13 Año 1970		
14 País COLOMBIA		15 Departamento, Área o Comisaría CALDAS
		16 Municipio MANZANARES
SECCION ESPECIFICA		
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento AREA URBANA		18 Hora 5 A.M.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento No. licen:
21 Apellidos (de soltera) LONDOÑO CORTES		22 Nombres SOCORRO
23 Identificación (clase y número) 24.724.453 DE MANZANARES		24 Edad (años) 33
25 Identificación (clase y número) 26.724.453 DE MANIZALES		26 Nacionalidad COLOMBIANA
27 Apellidos NIETO HIDALGO		28 Profesión u oficio HOGAR
29 Identificación (clase y número) 4.316.130 DE MANIZALES		30 Nombres JAIME
31 Identificación (clase y número) 24.724.453 DE MANZANARES		32 Nacionalidad COLOMBIANA
32 Dirección postal BARRIO EL SOLFERINO MANIZALES		33 Profesión u oficio CONSTRUCTOR
34 Identificación (clase y número) BARRIO EL SOLFERINO MANIZALES		34 Firma (autógrafa) <i>Socorro Londño de Nieto</i>
35 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio) Domicilio (Municipio)		35 Nombre: SOCORRO LONDOÑO CORTES
36 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		36 Firma (autógrafa)
37 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		37 Nombre:
38 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		38 Firma (autógrafa)
39 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		39 Nombre:
40 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		40 Firma (autógrafa)
41 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		42 Firma (autógrafa)
43 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		43 Nombre:
44 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		44 Firma (autógrafa)
45 Identificación (clase y número) Domicilio (Municipio)		45 Nombre:
46 Día 2		47 Mes ABRIL
48 Año 1981		49 Firma (autógrafa) y sello del notario